

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito

RADICADO	05001 31-03-018-2022 – 00191 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Ruth Ofelia Martínez Arango y Otro
DEMANDADO	Martha Cecilia Gaviria de Salazar
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que, de los documentos acompañados con la demanda se desprende a cargo de la demanda una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero en los términos del art. 422 del C.G.P.

En tal virtud, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 468 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, a favor de los señores **RUTH OFELIA MARTÍNEZ ARANGO** y **MARIO A. GAVIRIA RESTREPO** y a cargo de la señora **MARTHA CECILIA GAVIRIA DE SALAZAR**, por la siguiente suma de dinero:

- a. Por la suma de **CIENTO SETETA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$175'000.000)**, por concepto de capital contenido en las letras de cambio Nos. 1, 2 y 3, más los intereses de mora sobre la suma antes indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 14 de marzo de 2022 y hasta la solución total de la obligación, teniendo en cuenta que todas se tornan exigibles en la misma fecha.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la deudora, conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020 y advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 del C. G. del Proceso, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo

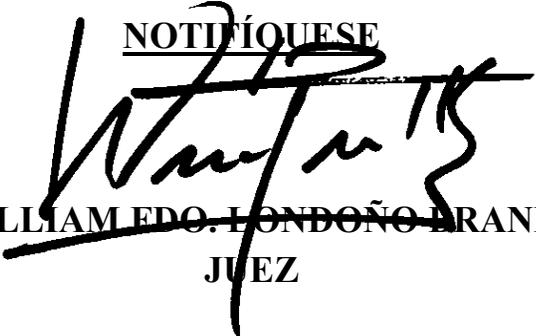
de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Cfr. artículo 442 num. 3º ibídem)

TERCERO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO: Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de las medidas cautelares y la notificación a la parte demandada.

QUINTO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con los títulos valores de forma física, se requiere al apoderado que representa los intereses de la parte demandante, para que se haga presente en las instalaciones del Despacho en aras de suministrar las letras de cambio originales, con el propósito de quedar bajo custodia del Juzgado en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. Y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

SEXTO: Se reconoce personería al profesional del derecho **MAURICIO VALENCIA ARIAS**, portadora de la T.P. No 78.171 del C.S. de la J., para representar a la demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a ella conferido.

NOTIFIQUESE

WILLIAM EDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

2

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 084 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 9 de JUNIO de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a45112443c9c94f27c74d9a52b37a96b3a167f678faa8d01399031950b6f8f7**

Documento generado en 08/06/2022 01:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>